

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 82/2022
ACTOR: MUNICIPIO DE TEPIIC, ESTADO DE NAYARIT
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a doce de agosto de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Razón del Actuario judicial adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, de once de agosto del año en curso.	Sin registro

Documento recibido en la referida Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad. Conste.

Ciudad de México, a doce de agosto de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la razón del Actuario judicial adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que hace constar la imposibilidad de notificar al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, el proveído de tres de agosto de este año, mediante el cual se tiene a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la referida Entidad, dando contestación a la demanda en la presente controversia constitucional; toda vez que desde el uno de junio del año en curso, el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad por el Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, se encuentra ocupado por una empresa y que personal de la misma manifestó que tienen conocimiento de que anteriormente lo rentaba un despacho de Abogados.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 4, párrafo primero¹, y 5² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 297, fracción II³, y 305⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de

¹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

²**Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

³**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...).

II. Tres días para cualquier otro caso.

aplicación supletoria en términos del 1⁵ de la citada Ley, **se ordena notificar por esta ocasión al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en su residencia oficial, el presente proveído y el oficio 6087/2022**, dirigido a la referida autoridad; además, **se le requiere** para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **señale nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad**; apercibido que, de no cumplir con lo indicado, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se le harán por lista, hasta en tanto cumpla con este requerimiento.

Dada la naturaleza e importancia de este medio de control constitucional, con apoyo en los artículos 282⁶ y 287⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este auto y hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en el mismo.

Finalmente, añádase al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, de conformidad con el artículo 9⁸ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

⁴**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial

⁵**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁷**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁸**Acuerdo General Plenario 8/2020**

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

Notifíquese. Por lista y por esta ocasión al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit en su residencia oficial.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y de la razón de imposibilidad de notificación de cuenta con su anexo, consistente en el oficio 6087/2022, dirigido al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit,** a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Nayarit, con residencia en la Ciudad de Tepic, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, para que observando lo dispuesto en los artículos 137⁹ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Poder Ejecutivo, perteneciente a la referida Entidad Federativa, en su residencia oficial, de lo ya indicado, debiendo levantar la razón actuarial respectiva de la notificación practicada en auxilio de este Alto Tribunal;** lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹⁰ y 299¹¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho** número **921/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹², del citado Acuerdo General **12/2014**, por lo que se

⁹Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo 137. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaria, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

¹⁰Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹¹Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹²Acuerdo General Plenario 12/2014

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12,

requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de doce de agosto de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en la controversia constitucional **82/2022**, promovida por el Municipio de Tepic, Estado de Nayarit. Conste.
SRB/JHGV. 4

inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PXDA601213HDFRYL01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000019d3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/08/2022T16:27:20Z / 16/08/2022T11:27:20-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	dd d9 98 ba e8 82 cd ef 71 27 12 49 4e b4 5f ed 0c 15 57 80 a0 06 84 24 a9 de 46 b1 a2 8c 97 b3 77 93 3b 62 23 91 08 24 88 46 76 62 8a fd 49 6d 6b 44 5e 4b 57 19 18 56 49 b7 4a 79 f4 30 35 80 3f b8 ca 8d 9e 53 aa f1 a0 5f 11 69 40 57 04 ef 9c 43 0f 2b 84 c3 e3 0b 3b 65 bb c2 56 58 56 32 90 7c a3 71 3d 06 68 8c ac 92 ea 02 af 92 f2 7e ca a8 e9 07 41 e6 f9 96 0b 64 d6 b8 f5 07 03 f0 9f 2d 7e 77 b6 d0 d9 6c cb ed 1c 01 1a 60 e3 10 f8 6b 60 81 89 cf 20 4f bb ce e7 d3 e9 bb d4 f4 56 5e 11 db ad 9d 7e 91 b2 4d 63 69 f8 8d 78 18 5f e1 0b cf ce 2f 19 a7 cc f0 57 8b 28 dd c7 27 bb 96 64 62 7f fa fe 99 6d d0 33 4d 32 09 86 7f d6 2b dd bc d9 51 c6 83 c2 91 79 24 1f 7c 8e ed 1f c3 25 f4 27 cf 2b 3e 6d 12 ed 6c 8b d7 d7 7b 89 0a 58 81 dc d2 37 aa a6 1a c2 1e fd f5 f8 7a			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/08/2022T16:27:20Z / 16/08/2022T11:27:20-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000019d3			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/08/2022T16:27:20Z / 16/08/2022T11:27:20-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4960379			
	Datos estampillados	AF65880626B1CF037A0AB268766C721806E614942588F6E26A54A9885E07FE38			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/08/2022T20:37:43Z / 15/08/2022T15:37:43-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	bb e4 31 50 d6 04 70 73 70 55 c1 68 12 a1 17 1b e1 eb e6 29 1b 1b 01 fd 0e 27 69 47 d7 bf 45 86 b8 26 31 d8 0d 69 72 cb 99 d7 bf 76 a2 96 82 e9 2e a6 dc 52 63 24 b1 97 0a 57 fc 81 21 ad fa cb 63 fe ba 43 6d e9 f8 78 70 32 f6 ee e1 4c 43 a2 91 37 4f a4 b3 f4 78 27 e4 2b 88 19 33 07 21 1a b3 4a 13 27 ac 5c b4 22 80 90 99 6a e3 49 87 9d ce e5 62 87 2a 92 b9 4a 45 40 b3 1d 7e 22 fd e8 f8 a4 4a 50 dd fe 5a 7d 43 1d 6b 16 fd 73 5a ee 89 6d 69 f3 e7 87 bc bf 28 72 0d 9a e4 a8 1e f7 e4 9d 1c 72 7b 02 f6 33 2d 61 f8 d7 16 16 73 25 72 8f 31 c7 57 e5 43 7b de c5 52 9f 8b 69 b7 92 5e 70 6a 1d ef ac de 77 56 4b 62 09 35 0a b9 9b 10 34 72 93 e5 2e 2c 0a ec 66 39 60 c1 c3 4a ab fa 55 32 68 52 97 8b 63 63 ad bf 13 97 50 f6 91 a1 c8 08 ea 79 10 62 b9 7b f4 2c 72 59 a1 da a3			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/08/2022T20:37:44Z / 15/08/2022T15:37:44-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/08/2022T20:37:43Z / 15/08/2022T15:37:43-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4957168			
	Datos estampillados	A68E8586E97B9C8BF035130889C80703F8D7FA682FFC971D8EB683975BC1C163			